



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Rafael Augusto Gutiérrez Carrillo y Otros
Causantes	José Rafael Gutiérrez Cruz y María Circuncisión Carrillo de Gutiérrez
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00559 00
Asunto	Declara nulo nombramiento partidor y otras decisiones
Fecha de la providencia	Noviembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos obrantes a folios 314 al 316, 317, 318 al 322, 323 y 324, 383 y 384 al 398 C-1 este despacho DISPONE,

*Solicitan los abogados Alfredo Beltrán Sierra y Didier Duran Salinas, en representación de sus poderdantes el reemplazo del partidor designado en audiencia de fecha 27 de junio de 2016, como quiera que la designación hecha no aplique lo normado en el artículo 1382 del código civil, revisado el trámite, observa el despacho que le asiste razón a los apoderados solicitantes y en consecuencia se declarará nula la designación como partidor del doctor Carlos Noé Carrillo Gutiérrez y en su lugar se nombra como partidor al doctor **Hernando Ballén Guzmán** quien figura en la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el despacho y se concede el término de 30 días para presentar el respectivo trabajo de partición.

*Notificar personalmente al profesional designado indicándole que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, (Art. 48 num. 7º CGP).

*A costa del doctor Jaime Luis Moros Acosta, se ordena expedir certificación donde conste existencia del proceso, fecha de admisión y radicación en este despacho, cuáles medidas han sido decretadas, relación de herederos reconocidos, estado actual del proceso copia auténtica del auto que ratificó como albacea a **Rafael Augusto Gutiérrez Carrillo**.

*Se niega la solicitud de suspensión del proceso presentada por el doctor Carlos Noé Carrillo Gutiérrez, por improcedente teniendo en cuenta que la sentencia que en derecho corresponda dentro de este proceso no depende necesariamente como lo indica el artículo 161 del Código General del Proceso de los resultados del proceso de simulación que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

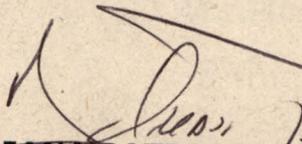
*Se ordena la entrega de dineros relacionados por parte del albacea por la venta de ganado a los asignatarios, en la proporción que les corresponda.

*No se tendrá en cuenta el escrito de partición presentado por el apoderado **Carlos Noé Carrillo Gutiérrez**, teniendo en cuenta que fue declarado nulo y sin efecto la designación hecha en audiencia de inventarios y avalúos de fecha 27 de junio de 2016.

*Se decreta la suspensión de la partición, por ser procedente, toda vez que los argumentos se encuentran justificados en el artículo 1388 del Código Civil, una vez se acredite la terminación de los respectivos procesos se procederá a reanudar las diligencias, en consecuencia se suspende el término fijado para

presentar el correspondiente trabajo de partición .

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
151 del 23 NOV 2016
AYELET PARIETO PADILLA
Secretario